



1                   **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**  
2                   **ANÓNIMA DENOMINADA FÁBRICA DE**  
3                   **HIELOS MILMEN S. A.**

4                   **CAPITAL AUTORIZADO: US\$2.000**  
5                   **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**  
6                   **DE AMÉRICA. -----**

7                   **CAPITAL SUSCRITO: US\$1.000**  
8                   **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**  
9                   **DE AMÉRICA. -----**

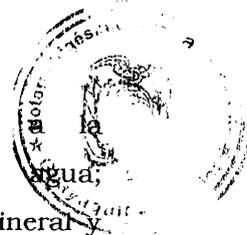
10 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,  
11 República del Ecuador, a los veinticinco días del mes de Septiembre  
12 del año dos mil nueve, ante mi, **DOCTOR FRANCISCO XAVIER**  
13 **YCAZA GARCÉS, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO** del cantón  
14 Guayaquil, comparecen: por sus propios derechos **MILTON**  
15 **VALENTÍN MENDIETA NÚÑEZ**, casado, ejecutivo; **MILTON RAMÓN**  
16 **MENDIETA GUERRERO**, soltero, ejecutivo, por sus propios  
17 derechos; **EDUARDO FABRICIO MENDIETA GUERRERO**, casado,  
18 ejecutivo, por sus propios derechos; y, finalmente y por sus propios  
19 derechos la señorita **KAREN VANESSA MENDIETA GUERRERO**,  
20 soltera, ejecutiva.- Las comparecientes son mayores de edad,  
21 domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a  
22 quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus  
23 documentos de identificación. Bien instruidas en el objeto y  
24 resultados de esta escritura de constitución a la que  
25 proceden como queda expresado; y, con amplia y entera  
26 libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta  
27 del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en  
28 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual

1

---

1   conste la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al  
2   tenor de las cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Concurren  
3   a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su  
4   voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará  
5   **FÁBRICA DE HIELOS MILMEN S. A.**, los señores: **MILTON**  
6   **VALENTÍN MENDIETA NÚÑEZ, MILTON RAMÓN MENDIETA**  
7   **GUERRERO, EDUARDO FABRICIO MENDIETA GUERRERO Y**  
8   **KAREN VANESSA MENDIETA GUERRERO,** Todos por sus propios  
9   derechos, domiciliados en esta ciudad y de nacionalidad  
10   ecuatoriana. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante  
11   este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías,  
12   las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren  
13   aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a  
14   continuación:   **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**  
15   **DENOMINADA FÁBRICA DE HIELOS MILMEN S. A., CAPITULO**  
16   **PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y**  
17   **DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta  
18   ciudad la Compañía, que será denominada **FÁBRICA DE HIELOS**  
19   **MILMEN S. A.**, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador  
20   y los Estatutos y Reglamentos. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-**  
21   Se dedicará a la fabricación y comercialización de hielo en  
22   marquetas, cubitos y/o cualesquier otra presentación; compra,  
23   venta, alquiler de maquinaria, equipos, accesorios, repuestos y  
24   herramientas para plantas de refrigeración; importación y  
25   comercialización de maquinaria, equipos, accesorios, repuestos y  
26   herramientas para plantas de refrigeración; mantenimiento,  
27   reparación mecánica y/o eléctrica de maquinaria y equipos de  
28   refrigeración; asesoramiento técnico para la instalación,

1 procesamiento y elaboración de hielo y derivados;  
2 industrialización, procesamiento y comercialización del agua;  
3 purificación, filtración, ozonificación, envasados de agua mineral  
4 gaseosas; Reparación de Contenedores tanto para carga refrigerada  
5 como para carga no refrigerada; Extracción, procesamiento  
6 industrial y comercialización de pulpas y jugos de frutas en general,  
7 transformación de materia prima en productos terminados y/o  
8 elaborados. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos  
9 y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan  
10 relación con el mismo.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo  
11 por el cual se constituye esta sociedad es a CINCUENTA AÑOS, que  
12 se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el  
13 Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO:.- DOMICILIO:** El  
14 domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, cantón  
15 Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias o  
16 sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, previo al  
17 cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.-  
18 **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**  
19 **ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la Compañía es de  
20 DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, el  
21 Capital Suscrito es de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de  
22 Norteamérica, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas  
23 de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por  
24 resolución de la junta general de accionista.- **ARTÍCULO SEXTO.-**  
25 Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno al un  
26 mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la  
27 Compañía.- **ARTÍCULO.- SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado  
28 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía



A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal line with a loop at the end.

---

1 podrá anular el título, previa publicación efectuada por la  
2 Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de  
3 mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez  
4 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última  
5 publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose  
6 conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los  
7 derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO**  
8 **OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en  
9 proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en  
10 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas  
11 junta generales.- **ARTÍCULO NOVENO.** Las acciones se anotarán en  
12 el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los  
13 traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO**  
14 **DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las  
15 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto,  
16 solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y  
17 nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción  
18 de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los  
19 accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO**  
20 **DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y  
21 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder  
22 de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos  
23 diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL**  
24 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**  
25 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía  
26 corresponde a la Junta General, que constituye su órgano  
27 supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través  
28 del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo



1 a los términos que se indican en los presentes estatutos.-  
2 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen  
3 los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO**  
4 **DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente  
5 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
6 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa  
7 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los  
8 accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor  
9 circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de  
10 anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- **ARTÍCULO**  
11 **DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente  
12 en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del  
13 Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de  
14 accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento  
15 del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para  
16 constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata  
17 de primera convocatoria la concurrencia de un número de  
18 accionistas que represente por lo menos la mitad del capital  
19 pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de  
20 acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de  
21 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá  
22 quórum con el número de accionistas que concurrieren.-  
23 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir  
24 a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados  
25 mediante carta- poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**  
26 En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el  
27 quórum, se dará lectura y discusión de los informes del  
28 administrador y comisarios. Luego se conocerá y

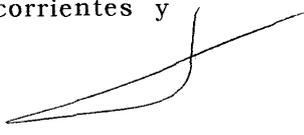
1 aprobará el balance general y estado de pérdidas y  
2 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades  
3 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los  
4 accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones  
5 si es que corresponden hacerlas en ese período según los  
6 estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO** .- Presidirá las  
7 Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario  
8 el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere  
9 necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO**  
10 **VIGÉESIMO PRIMERO**.- En las Juntas Generales  
11 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que  
12 específicamente se hayan puntualizado en la  
13 Convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**.- Todos  
14 los acuerdos y resoluciones de la Junta General se  
15 tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital  
16 pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en  
17 que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor  
18 proporción, las resoluciones de la Junta General son  
19 obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO**  
20 **VIGÉSIMO TERCERO**.- Al terminarse la Junta General  
21 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para  
22 que el Gerente General, como secretario, redacte un  
23 acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados,  
24 con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser  
25 aprobada por la Junta General y tales resoluciones o  
26 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las  
27 actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y  
28 el Gerente General - Secretario o por quienes hayan

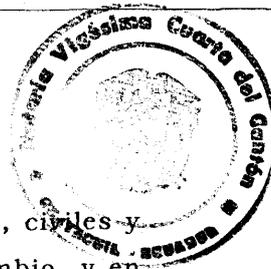


1 hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de  
2 conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO**  
3 **VIGÉSIMO CUARTO.-** La Juntas Generales podrán  
4 realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente  
5 la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que  
6 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley  
7 de Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para  
8 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda  
9 acordar válidamente la transformación, la fusión, la  
10 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la  
11 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en  
12 general, cualquier modificación de los estatutos, habrá  
13 de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en  
14 segunda convocatoria bastará la representación de la  
15 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda  
16 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se  
17 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no  
18 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la  
19 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el  
20 objeto de ésta. La Junta General así convocada se  
21 constituirá con el número de accionistas presentes, para  
22 resolver uno más de los puntos antes mencionados,  
23 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria  
24 que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son  
25 atribuciones de la Junta General Ordinaria o  
26 Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente  
27 General y Vicepresidente de la Compañía, quienes  
28 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones

1 pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o  
2 más comisarios quienes durarán dos años en sus  
3 funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que  
4 deberán ser presentados con el informe del comisario en  
5 la forma establecida por la Ley de Compañía vigente; d)  
6 Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
7 sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital  
8 social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia,  
9 enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes  
10 inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la  
11 disolución o liquidación de la compañía antes del  
12 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su  
13 caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador  
14 de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan  
15 a su consideración, de conformidad con los presentes  
16 estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden  
17 por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos  
18 de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

19 Son atribuciones y deberes del Gerente General y  
20 Presidente: a) Ejercer individualmente la representación  
21 legal, judicial extrajudicial de la compañía; b) Administrar  
22 con poder amplio, general y suficiente los  
23 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la  
24 compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de  
25 actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas  
26 en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos  
27 y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su  
28 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y





1 efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y  
2 mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en  
3 general todo documento civil o comercial que obligue a la  
4 Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las  
5 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales  
6 y especiales, previa la autorización de la Junta General,  
7 en el primer caso, dirigir las labores del personal y  
8 dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las  
9 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)  
10 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de  
11 la sociedad y velar por una buena marcha de sus  
12 dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren  
13 los estatutos ; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos  
14 de acciones de la Compañía. En los casos de falta,  
15 ausencia o impedimento para actuar del Gerente General  
16 y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente,  
17 quien tendrá la mismas facultades que el reemplazado.-

18 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** EL Vicepresidente de la  
19 Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a)  
20 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
21 General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le  
22 determinen el Gerente General y Presidente de la  
23 Compañía o la Junta General de la misma. El  
24 Vicepresidente no ejercerá la representación legal,  
25 judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente  
26 en los casos en que reemplace al Gerente General o  
27 Presidente de conformidad con lo establecido en el  
28 artículo anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

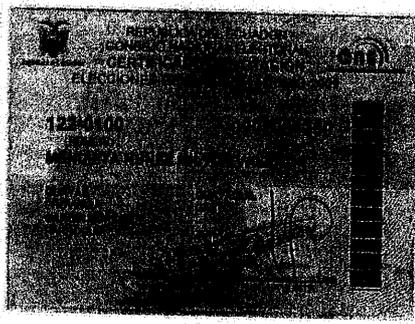
1 Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo  
2 dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la  
3 Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO.- ARTÍCULO**  
4 **TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las causa  
5 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso,  
6 entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente  
7 General y Presidente.- **TERCERA: DE LA**  
8 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la  
9 Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera  
10 siguiente; los señores **MILTON VALENTÍN MENDIETA NÚÑEZ,**  
11 ha suscrito doscientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas  
12 de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor  
13 de cada una de ellas, esto es la cantidad de sesenta y dos 50/100  
14 dólares de los Estados Unidos de América; **MILTON RAMÓN**  
15 **MENDIETA GUERRERO,** ha suscrito doscientos cincuenta acciones  
16 ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el  
17 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la  
18 cantidad de sesenta y dos 50/100 dólares de los Estados Unidos de  
19 América; **EDUARDO FABRICIO MENDIETA GUERRERO,** ha  
20 suscrito doscientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas de  
21 un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de  
22 cada una de ellas, esto es la cantidad de sesenta y dos 50/100  
23 dólares de los Estados Unidos de América; **KAREN VANESSA**  
24 **MENDIETA GUERRERO,** ha suscrito doscientos cincuenta acciones  
25 ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el  
26 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la  
27 cantidad de sesenta y dos 50/100 dólares de los Estados Unidos de  
28 América. Conforme consta del Certificado de Cuenta de

CIUDADANIA 103435-0  
 MENDIETA NINEZ MILTON VALENTIN  
 GUAYAS/GUAYABITO/CARBO/CONCEPCION  
 BL. MAYO 1952  
 005 0364 07986  
 GUAYAS/GUAYABITO  
 CARBO/CONCEPCION/1952  



ECUATORIANA E3382122  
 CASADO MARIA GUERPERO VIVER  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 FIDEL MENDIETA  
 LISTA NINEZ  
 GUAYABITO 27/12/2007  
 27/12/2019  
 REN 1858276  





*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE EDUCACION  
 CIUDADANIA No. 030962014  
 NENDIETA GUERRERO NILTON RAHON  
 01 AGOSTO 1973  
 GUAYAS/CUAYABUIL/BOLIVAR /SAC  
 011-A 0071 03063  
 GUAYAS/ GUAYABUIL  
 BARRO /CONCEPCION/ 1973  
*Milton Nendietta*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V.343V2242  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 NILTON NENDIETA NUNEZ  
 ENNA GUERRERO VIVER  
 CUAYABUIL 04/04/2000  
 04/04/2012  
  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONCEPCION DE GUAYAS  
 CONCEPCION DE GUAYAS  
 ELECCIONES 2009  
 114-0100  
 MINISTERIO DE EDUCACION  


*J*



CINQUEMILLE  
COMITATO DI MEMBRI CARO VANESSA  
MAYAGUEZ 1978  
MAYAGUEZ / MAYAGUEZ / CANDE 7000  
DIA 0772 0779  
MAYAGUEZ MAYAGUEZ  
MAYAGUEZ / CONCEPCION / 1978

*Karen Mendieta To*

REPUBLICA DE GUATEMALA  
COMITATO DI MEMBRI  
MAYAGUEZ  
MAYAGUEZ / MAYAGUEZ / CANDE 7000  
DIA 0772 0779  
MAYAGUEZ MAYAGUEZ  
MAYAGUEZ / CONCEPCION / 1978

1280780

REPUBLICA DE GUATEMALA  
COMITATO DI MEMBRI  
MAYAGUEZ  
MAYAGUEZ / MAYAGUEZ / CANDE 7000  
DIA 0772 0779  
MAYAGUEZ MAYAGUEZ  
MAYAGUEZ / CONCEPCION / 1978

074-0180

MAYAGUEZ / CONCEPCION / 1978

*[Handwritten signature]*



GUAYAQUIL, 24 SEPTIEMBRE DEL 2009.

CERTIFICAMOS QUE EN NUESTRA INSTITUCIÓN BANCARIA A LA PRESENTE FECHA SE HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑIA EN FORMACION "FABRICA DE HIELOS MILMEN S.A. " por \$250.00 USD (DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES 00/100)

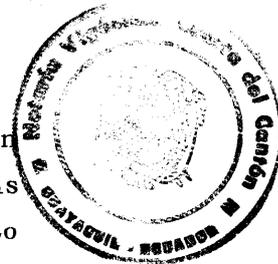
LA CUAL HA SIDO CONSIGNADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

MILTON VALENTIN MENDIETA NUÑEZ	\$62.50
MILTON RAMON MENDIETA GUERRERO	\$62.50
EDUARDO FABRICIO MENDIETA GUERRERO	\$62.50
ANA MARIA ZAPATA CASTRO	\$62.50
EAREN VANESSA MENDIETA GUERRERO	
<b>TOTAL :</b>	<b>\$250.00</b>

EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LA NUEVA COMPAÑIA, DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NOS INDIQUE QUE EL TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS INSCRITOS.

ATENTAMENTE:

RAQUEL PATIÑO Y CAZA  
BANCO DE GUAYAQUIL  
JEFE DE AGENCIA



1 Integración de Capital adjunto.- Los Accionistas pagarán  
2 el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las  
3 acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo  
4 pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente  
5 autorizado la Abogada Fanny Patricia Nazareno Arroyo,  
6 para que solicite la aprobación de la presente escritura y  
7 realice todos los trámites requeridos para el  
8 perfeccionamiento de la misma. Usted Señor Notario, se  
9 dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias  
10 para la plena validez de este instrumento.- firma)  
11 Abogada Fanny Patricia Nazareno Arroyo.- Registro  
12 Número trece mil ciento nueve del Colegio de Abogados del  
13 Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE YO ELEVO A  
14 ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN  
15 LOS OTORGANTES..- Leída que les fue a los  
16 comparecientes en alta voz, éstos la aprueban y suscriben  
17 en unidad de acto conmigo. Doy Fe.-

18

19

20

21

MILTON VALENTÍN MENDIETA NÚÑEZ

22

C.C.No.:09-0108435-0

23

C.V.No.:122-0100

24

25

26

MILTON RAMÓN MENDIETA GUERRERO

27

C.C.No.:09-0962019-7

28

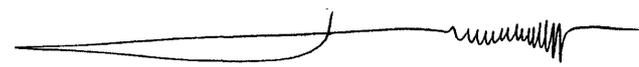
C.V.No.: 114-0100

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27



EDUARDO FABRICIO MENDIETA GUERRERO  
C.C.No.:09-1191822-5  
C.V.No.: 113-0100

*Karen Mendieta E*  
KAREN VANESSA MENDIETA GUERRERO  
C.C.No.:09-1192236-7  
C.V.No.: 074-0150



DR. FRANCISCO YCAZA GARCÉS  
NOTARIO XXIV DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

Se otorgo ante mi , y en fe de ello confiero este  
PRIMER TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FÁBRICA DE HIELOS  
MILMEN S. A. que sello y firmo en la ciudad el  
mismo día de su otorgamiento.-



Dr. Francisco X. Ycaza Garcés  
NOTARIO XXIV

DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota al margen de la  
matriz respectiva del 25 de septiembre del dos mil nueve,  
conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la  
Resolución Numero SC.IJ.DJC.G.09, emitida <sup>/0006346</sup> el catorce de  
octubre del 2009 por el Ab. Juan Brando Alvarez,  
Subdirector Jurídico de Compañías, mediante la cual se  
aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FABRICA DE  
HIELOS MILMEN S.A. que contiene el presente testimonio.-  
Guayaquil, 15 de octubre del 2.009.-

Lo entrelineado vale.



Dr. Francisco X. Ycaza Garcés  
NOTARIO XXIV



NUMERO DE REPERTORIO: 47.106  
FECHA DE REPERTORIO: 16/oct/2009  
HORA DE REPERTORIO: 11:09

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha veintidós de Octubre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0006346, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez**, el **14 de octubre del 2009**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FABRICA DE HIELOS MILMEN S.A.**, de fojas **105.086 a 105.105**, Registro Mercantil número **20.183**.

ORDEN: 47106



s 42.45

REVISADO POR



*Zoila Cedeno Cellan*  
AB. ZOILA CEDENO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0027170

Guayaquil, 10 DIC 2009

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FABRICA DE HIELOS MILMEN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Dorys Altarado de Chang  
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA